



Recurso de inconformidad R.I. 265/2025

Resolución

Monterrey, Nuevo León a 03 tres de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

**Problemática jurídica a resolver:** Esta autoridad se centrará en determinar si la parte recurrente expresa en el presente recurso argumentos lógicos jurídicos (agravios) tendientes a desvirtuar la totalidad de las razones que conforman el acto impugnado

**Sentido del fallo:** La presente resolución administrativa determina que el presente recurso es **INFUNDADO**, por las razones que se expondrán a continuación.

**1. Recepción de escrito.** El 05 de junio de 2025, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

|                                                   |                                                                                  |             |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Nombre del recurrente                             |                                                                                  | 1.Eliminado |
| Domicilio para practicar notificaciones           |                                                                                  | 2.Eliminado |
| Acto o resolución impugnada                       | Boleta de infracción de fecha 27 de febrero de 2025.                             | 3.Eliminado |
| Autoridad emisora                                 | Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey. |             |
| Fecha de notificación o del conocimiento del acto | 04 de junio de 2025.                                                             |             |
| Tercero interesado                                | No existe                                                                        |             |
| Correo electrónico                                |                                                                                  | 4.Eliminado |

**2. Competencia.** Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal<sup>1</sup>.

**3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad.** El presente recurso de inconformidad se admite a trámite, y en virtud de no existir pruebas que ameriten el desahogo material por parte de esta autoridad, además, de tomar en consideración el principio de economía procesal consagrado en el artículo 17 Constitucional, el cual debe imperar en todos los procesos de carácter público donde participen las autoridades de cualquier índole, ha llegado el momento de pronunciar la resolución del recurso que nos ocupa, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

**4. Interés jurídico.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene por reconocido el interés jurídico de los recurrentes, pues con los documentos aportados acreditó ser la persona propietaria del vehículo que porta la placa a la que se asignó la multa determinada en la boleta de infracción, lo que confirma que el acto impugnado incide en la esfera jurídica del particular para interponer el medio de defensa.

**5. Oportunidad.** El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

**6. Estudio de fondo.** De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.

<sup>1</sup> El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet:  
[https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetitas/2024/Gaceta\\_Ordinaria\\_Septiembre\\_2024.pdf](https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetitas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf)



**6.1 Metodología para el estudio de los agravios.** Esta Dirección Jurídica distingue que el recurso de inconformidad se integra por un agravio que contiene dos argumentos que versan sobre temáticas distintas, a saber: i) falta de notificación del acto administrativo; y ii) el vehículo infraccionado no cuenta con vidrios polarizados. En ese sentido, el suscrito Director determina analizarlos de manera individual y en el orden en que fueron propuestos dado que, estos ameritan respuestas distintas.

Por último, se informa que los motivos de inconformidad no serán transcritos, en tanto que, no hay disposición de orden legal que así lo exija. En el caso, sólo se expondrá una síntesis que contribuya a la comprensión y claridad del fallo, para emitir su calificativa y respuesta jurídica. Tiene aplicación por analogía, el siguiente criterio judicial:

**AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL AD QUEM NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** No existe precepto legal alguno que obligue a la autoridad de segunda instancia a transcribir en su sentencia los agravios que se hicieran valer, pues el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, sólo le impone el deber de analizarlos<sup>2</sup>.

### **AGRAVIO UNICO**

#### **PRIMER ARGUMENTO**

- Falta de notificación de la boleta de infracción-

**6.2 Síntesis del agravio.** La parte agraviada refiere su desconcierto con el acto que tilda de nulo en virtud de que expone que el oficial de tránsito fue omiso en hacerle de su conocimiento la boleta de infracción [REDACTED] pues, argumenta que la falta de notificación personal le generó una afectación a una defensa oportuna.

1.Eliminado

**6.3 Calificativa.** El presente argumento es **inoperante**.

**6.4 Justificación.** Resulta intrascendente adentrarse al estudio de la notificación del acto, dado que, el hecho de si se realizó la notificación de manera personal (o no), no es un aspecto directo que pueda variar el acto impugnado. Veamos porque:

**6.5 Marco Jurídico.** El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del Décimo Octavo Circuito, emitió la sentencia en el Amparo Indirecto **985/2024<sup>3</sup>** de fecha 24 de febrero de 2024, donde definió que, la **notificación** en su significado etimológico, derivaba de los vocablos "notum facere": dar a conocer algo, es poner en conocimiento de alguien aquello que interesa que conozca, así, se tiene que toda notificación, en derecho, requiere necesariamente la demostración de que el destinatario tuvo conocimiento del acto de autoridad que debe cumplir, para que tenga oportunidad de dar oportuna respuesta en defensa de sus intereses.

La finalidad de realizar una notificación dentro de un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, es que las autoridades jurisdiccionales cumplan con la observancia al derecho fundamental de audiencia establecido en el referido artículo 14 Constitucional, dándole posibilidad a la parte a quien se le realiza de alegar lo que a su derecho e interés pueda convenir.

**6.6 Caso Concreto.** La ocursoante refiere que nunca fue notificada de manera personal, ni fue entregada boleta de infracción por el agente de tránsito, sino que, tuvo conocimiento el 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, fecha en que ingresó al portal oficial de infracciones.

Sin embargo, como se asentó en el apartado que antecede, el objetivo de la notificación versa sobre el hecho de hacer del conocimiento al gobernado determinado acto de autoridad con el fin de garantizarle su derecho de audiencia, por si es su deseo inconformarse con el mismo, situación que se ha surtido en especie, pues, se ha admitido a trámite y entrado al análisis del presente recurso.

Por consiguiente, el agravio que nos ocupa no es un aspecto que varié el acto, pues el propósito de la notificación se cumplió porque el recurrente si tuvo conocimiento del acto y a su vez la oportunidad de impugnar el mismo –derecho de audiencia hecho valer–.

Tan es así, que la parte recurrente interpuso el recurso de inconformidad según las disposiciones legales, en contra de la boleta impugnada [REDACTED] lo que evidencia que tuvo conocimiento pleno y oportuno del acto administrativo.

1.Eliminado

<sup>2</sup> Registro digital: 219568.

<sup>3</sup>[https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0338000035907304018.pdf&sec=Rosa\\_Isela\\_Nabor\\_Pineda\\_&svp=1](https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=0338000035907304018.pdf&sec=Rosa_Isela_Nabor_Pineda_&svp=1)



De ahí que resulte intrascendente realizar el estudio de si la notificación se practicó o no, pues la finalidad de hacer del conocimiento el acto, únicamente cobra sentido para el derecho de audiencia con el que cuenta la recurrente, mismo que se hizo valer al momento que fue admitido el presente recurso, por lo que resulta inoperante su agravio.

#### **SEGUNDO ARGUMENTO**

-el vehículo infraccionado no contaba con vidrios polarizados-

**6.7 Síntesis del argumento.** La parte promovente refiere que el vehículo infraccionado nunca ha contado con vidrios polarizados y que la multa impuesta obedeció a una equivocación por parte del agente de tránsito, lo cual pretende justificar con fotografías que anexa al escrito que nos ocupa.

**6.8 Calificativa.** El agravio que nos ocupa resulta **inoperante**.

**6.9 Justificación.** La parte recurrente no expresa argumentos lógico jurídicos tendientes a revertir la totalidad de las razones que sustentan el acto impugnado –boleta de infracción [REDACTED] pues, 1. Eliminado únicamente debate el hecho que su vehículo no contaba con vidrios polarizados al momento de levantarse la multa. Veamos con más detalle:

**6.10 Marco Jurídico. Agravio.** El artículo 4<sup>4</sup> del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, dispone que el recurso de inconformidad deberá formularse por escrito y contener diversos requisitos, entre uno de ellos la fracción VIII, consistente en expresar de manera clara los hechos en que se basa el recurso y los **agravios** que le causa el acto impugnado.

Ahora bien, en diversas ocasiones los máximos tribunales de la federación se han pronunciado sobre la interpretación sistemática del vocablo agravio, del cual han referido que consiste en la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial (acto administrativo), por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso.

Asimismo, los Tribunales de la Federación han señalado que, al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia (en este caso acto administrativo) que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido, pues, se ha señalado que en aquellas materias de estricto derecho, como el caso de la presente –administrativa- no son aptos los agravios que carezcan de dichas cuestiones para ser tomados en consideración para un análisis. Tiene aplicación el siguiente criterio:

**AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS<sup>5</sup>.** Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

Así, de una interpretación sistemática de los citados preceptos legales y criterio transcrito, se obtiene que el recurso de inconformidad radica, por regla general, en un medio de control que permite a esta autoridad analizar, generalmente, la legalidad del acto administrativo impugnado, en estricta congruencia con los agravios hechos valer por la parte afectada.

De manera que, la facultad de revisión nace sólo si la parte recurrente se inconforma con la totalidad de las consideraciones y fundamentos que sustentan la decisión-boleta de infracción-, así como si expone la razón por la cual considera que le agravian, para mejor claridad se inserta a continuación los siguientes criterios:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>6</sup>.** Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.

**AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA<sup>7</sup>.** Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de

<sup>4</sup> Artículo 4. El recurso deberá formularse por escrito, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

VIII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;

<sup>5</sup> Registro digital: 230922

<sup>6</sup> Registro digital: 178786

<sup>7</sup> Registro digital: 159947





contaba con vidrios polarizados, aún existe el supuesto de haber portado objetos que impidieran la visibilidad.

De igual manera, como mayor abundamiento se resalta que las fotografías acompañadas no tenían la eficacia probatoria para justificar que el vehículo no contaba con vidrios polarizados, esto porque carecen de eficacia probatoria necesaria para desvirtuar los hechos asentados en la infracción, pues únicamente reflejan el estado aparente del vehículo al momento en que fueron tomadas, sin que exista elemento alguno que permita establecer que corresponden al día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco— fecha en que fue levantada la infracción— ni que acrediten las condiciones físicas que guardaban los cristales al momento de la conducta atribuida.

**7. Decisión.** Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracción II del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se declara **inoperante** el presente recurso de inconformidad, en consecuencia, **se confirma la validez de la boleta de infracción número [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2025**, al no haberse acreditado la ilegalidad del acto administrativo impugnado mediante prueba suficiente que desvirtuara la presunción de legalidad de la actuación de la autoridad.

1.Eliminado

**8. Notificación.** Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira  
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del  
Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

YOGQ/KAVR/MFL/JMG

# CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

|                                                                                   |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Gobierno de Monterrey</b>                           | <b>CLASIFICACIÓN PARCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>                                                   | Expediente                                             | R.I 265/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                   | Fecha de Clasificación                                 | 31 de agosto de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                   | Área                                                   | Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | Información Reservada                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Periodo de Reserva                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Fundamento Legal                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Ampliación del periodo de reserva                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Fundamento Legal                                       | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                                                                                   | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | 09/2026 ORDINARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | Fecha de Desclasificación                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Confidencial                                           | Página 1<br>No. 1 Nombre y apellido<br>No. 2 Domicilio<br>No. 3 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral<br>No. 4 Correo electrónico<br><br>Página 2<br>No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral<br><br>Página 3<br>No.1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral<br><br>Página 4<br>No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral<br><br>Página 5                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                              |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                              | No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral               |
| Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira.<br>Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento. |  |